

Comp. To W

"LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA"

AÑO 2004

# Poder Legislativo



# LEGISLATURA DE SAN LUIS

## Ley N°. 5596

XIV-0372-2004

E 185 F 070 AÑO 2004.

ASUNTO: EJERCICIO DE LA PODOLOGIA.

FECHA DE SANCION: 28 de abril de 2004.

Consta de (43) fojas útiles. *rep*



# H. Cámara de Senadores

## SAN LUIS

H.C.S: N° 140 Folio ..... Año 2004

Fecha de Presentación: 20/4/04 (14:00hs)

H.C.D: N° 185 Folio 070 Año 2004

Fecha de Presentación: 21-04-2004 (16:00hs)

INICIADO POR: Comisión Senado = Legislación Gral - Justicia y Culto  
Comisión Diputados: Legislación General

ASUNTO: Proyecto de Ley = En el marco de la Ley N°  
5382, se ha analizado la Ley N° 3667 (Ejercicio  
de la Psicología) - Deshecho Comunitario N° 33/04 - Unanimidad

### TRAMITE

#### H. CAMARA DE SENADORES ENTRADA

Fecha .....

Comisión de .....

Fecha de Despacho .....

Despacho N° ..... de Orden del Día

#### PRIMERA SANCION

Fecha .....

#### SEGUNDA REVISION

Fecha .....

#### ULTIMA REVISION

Fecha .....

#### H. CAMARA DE DIPUTADOS ENTRADA

Fecha .....

Comisión de .....

Fecha de Despacho .....

Despacho N° ..... de Orden del Día

#### PRIMERA SANCION

Fecha .....

#### SEGUNDA REVISION

Fecha .....

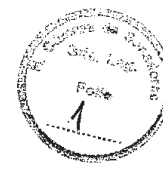
#### ULTIMA REVISION

Fecha .....

SANCION N° .....

PROMULGADA EL .....

CONSTA DE ..... FOLIOS .....



SAN LUIS, 20 de Abril de 2004.-

A la Sra. Presidenta de la  
H. Cámara de Senadores  
**Dña. BLANCA RENEE PEREYRA**  
S./D.

Elevo a Ud. el siguiente Despacho que fuera aprobado en la Comisión Bicameral de Control y Seguimiento Legislativo que debe tener origen en la Cámara de Senadores:

**a) Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados y Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores.**

- 1) Ley N° 3667: Ejercicio de la Podología.  
(C. de Origen: Senadores) UNANIMIDAD Inf. Sdora. Ida Gregoria García

Se adjunta original con sus copias y actas correspondientes.-

Atentamente.-

  
Sdr. VICTOR HUGO MENENDEZ  
PRESIDENTE  
Comisión de Control y Seg. Legislat.  
Legislatura Provincia de San Luis

SECRETARIA LEGISLATIVA  
HONORABLE CAMARA DE SENADORES  
Recibido Fecha: 20/4/04 Hora: 14:00  
20



13 de Abril de 2004.

AL SEÑOR  
PRESIDENTE COMISION BICAMERAL  
DE CONTROL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO  
SENADOR VICTOR HUGO MENENDEZ

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Me dirijo a Ud. a fin de adjuntarle despacho conjunto de las Comisiones de Legislación General Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, que han analizado la Ley N° 3667, sugiriendo se le introduzcan las siguientes modificaciones:

Art. 2° Suprimir.  
Art. 3° Suprimir  
Reordenar numéricamente.

Art. 4° de la ley vigente cambiar ...el Ministerio de Bienestar Social por Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social.

Art. 13° de la ley vigente en los art. 10° y 11° corresponde art. 8 y 9° correspondiente

Art. 16° de la ley vigente Inc. a) en los art. 10° y 11° corresponde art. 8 y 9° correspondiente.

Art. 17 de la ley vigente cambiar en ...Ministerio de Bienestar Social... por Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social.

Art. 20° Suprimir .

Art. 22° de la ley vigente el texto queda redactado de la siguiente forma: "A partir de la promulgación de la presente Ley, solo podrán ejercer la Podología aquellas personas que acrediten título universitario, dejando a salvo los derechos adquiridos por quienes ejerciten la podología y que hayan obtenido la autorización con anterioridad a la sanción de la presente ley."

Art. 19° Derogase la Ley N° 3667 y toda disposición que se oponga a la presente.

Art. 20° De forma.

Saludole Atte.

IDA GARCIA de BARROSO  
SENADORA PROVINCIAL  
Honorable Senado de la Prov. de S.F.



DESPACHO CONJUNTO N° 33 UNANIMIDAD

HONORABLE LEGISLATURA

Vuestras Comisiones de Legislación General Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 5382, que dispone la revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, habiendo analizado la ley N° 3667 y por las razones que darán los Miembros informantes Senadora Ida Gregoria García y Diputado María G. Ciccarone de Olivera Aguirre, os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por unanimidad.

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

- Art.1°.- El ejercicio de la podología quedará sujeto al régimen de la presente Ley.
- Art.2°.- Para ejercer la podología, las personas deberán inscribirse previamente en la matrícula profesional que llevará a tal efecto el Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social.
- Art.3°.- Compete con exclusividad al ejercicio profesional de la podología:
  - a) La prevención, diagnóstico y tratamiento de la queratosis, hiperqueratosis, helomas, lámina ungueal y toda patología menor del pie.
  - b) La aplicación de medicación externa que no perjudique la salud del paciente.
  - c) Curaciones indicadas por médicos y bajo la responsabilidad de éstos.
  - d) La práctica de masajes pédicos de uso externo aplicados a la podología, que se incluyan en el vademécum que fije la reglamentación.
- Art.4°.- Los podólogos en el ejercicio de la profesión están obligados a:
  - a) Guardar el secreto profesional.
  - b) Derivar al profesional médico que corresponda, cuando la enfermedad para cuyo tratamiento sean requeridos sus servicios, o su posterior evolución, hicieran presumir cualquier complicación que comprometa la salud del paciente.
  - c) Cumplir con las normas vigentes sobre uso de chapas y avisos profesionales.
  - d) Usar formularios profesionales para las indicaciones y terapéuticas que reglamente el Poder Ejecutivo.
- Art.5°.- El Poder Ejecutivo redactará el petitorio mínimo para el ejercicio profesional.
- Art.6°.- Los podólogos no podrán:
  - a) Anunciar y/o prometer la curación de cualquier enfermedad.
  - b) Realizar terapéuticas de exclusiva competencia médica.
  - c) Anunciar agentes terapéuticos o procedimientos de efectos infalibles.
  - d) Aplicar terapéuticas que no se ajusten a principios científicos, éticos o prohibidos por la autoridad competente.
  - e) Anunciar por cualquier medio agradecimientos de pacientes.



- f) Anunciar por cualquier medio falsos éxitos terapéuticos, estadísticas o cualquier otro dato que pueda inducir a apreciaciones erróneas.
- g) Ejercer la profesión sin previa matriculación o cuando hubiere sido cancelada o suspendida por resolución judicial o administrativa.
- h) Ejercer la profesión en salones de belleza, institutos cosmetológicos y peluquerías.

Art.7º.- Los pacientes que concurran a hospitales, sanatorios, policlínicos, institutos, consultorios clínicos o podológicos, para los tratamientos comprendidos en la presente Ley, deberán ser atendidos por podólogos matriculados; salvo aquellos casos que requieran la intervención o supervisión médica.-

Art.8º.- Para el ejercicio privado de podólogo será requisito indispensable, tener su consultorio particular, cuyos locales deberán reunir las condiciones de higiene, salubridad y decoro que establezca la reglamentación.

Art.9º.- Serán causales de suspensión en el ejercicio profesional de la podología, las siguientes:

- a) La violación de las normas de la presente Ley o su reglamentación;
- b) Padecer alteraciones o anomalías psíquicas persistentes o reiteradas, cuando éstas determinen una evidente perturbación en la conducta pública o en la capacidad técnico - profesional.
- c) Enfermedad infecto - contagiosa.
- d) Ser inhabilitado por sentencia judicial.
- e) Condena privativa de la libertad.

Art.10º.- La matrícula profesional se cancelará en forma definitiva:

- a) Muerte.
- b) Incapacidad física o psíquica permanente declarada judicialmente.

Art.11º.- En los casos previstos en los artículos 8º y 9º de esta Ley, la resolución se dictará previo dictamen del cuerpo médico Legal y Forense y del Consejo Deontológico.

Art.12º.- Créase el Consejo Deontológico de la Podología, que estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes que serán elegidos del siguiente modo: Un titular y un suplente designados por la Asociación Profesional con personería gremial reconocida, dos titulares y dos suplentes elegidos por el voto secreto y obligatorio de los podólogos matriculados. Los consejeros durarán dos años en sus funciones.

Art.13º.- Para ser elegido miembro del Consejo Deontológico de la Podología, se requiere un ejercicio profesional mínimo de cinco años en la Provincia.

Art.14º.- El Consejo Deontológico de la Podología tendrá las siguientes funciones:

- a) Dictaminar sobre las sanciones a los profesionales en los casos de los artículo 8º y 9º.

Art.15º.- El Consejo Deontológico de la Podología, sesionará a pedido de un Consejero, por convocatoria del Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social o a pedido de la Asociación Profesional reconocida.

Art.16º.- El Consejo Deontológico de la Podología, será presidido por el Consejero de mayor antigüedad profesional en la Provincia. Las Sesiones serán secretas, pero podrán concurrir el Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social, o los funcionarios que éste designe para reemplazarlos en cada oportunidad.

Art.17º.- El Consejo Deontológico de la Podología dictará su reglamento interno.

Art.18º.- A partir de la promulgación de la presente Ley, solo podrán ejercer la Podología aquellas personas que acrediten título universitario, dejando a salvo los derechos



adquiridos por quienes ejerciten la podología y que hayan obtenido la autorización con anterioridad a la sanción de la presente ley.

Art.19°.- Derógase la Ley N° 3667 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art.20°.- De forma.

SALA DE COMISION DE LA CAMARA DE SENADORES Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS A LOS TRECE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

MIEMBROS PRESENTES

COMISION DE LEGISLACION GENERAL JUSTICIA Y CULTO DE LA CÁMARA DE SENADORES Y COMISION DE LEGISLACION GENERAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS:

SENADORES: GARCÍA IDA GREGORIA,

DIPUTADOS: CICCARONE DE OLIVERA AGUIRRE, MARIA G.,

FLORES DUTRUS DOMINGO EDUARDO, ROMERO

MARIA ELENA, FLORES DUTRUS DOMINGO EDUARDO, ROMERO

ALANIZ HECTOR ADOLFO, GOMEZ ANA ALICIA, HADDAD FIDEL

RICARDO, GOMEZ ANA ALICIA, HADDAD FIDEL

CAMARA DE ORIGEN PARA SU TRATAMIENTO: CAMARA DE SENADORES.

HECTOR ADOLFO ROMERO ALANIZ  
Diputado Provincial Dpto. Ayacucho  
Vice Presidente Comisión  
Legislación General

MARIA ELENA D'ANDREA  
Diputada Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

ANA ALICIA GOMEZ  
Diputada Pcial. P.J.  
Cámara de Diputados - San Luis

Mto. Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre  
Dip. Prov. Dpto. Fringles  
Presidente  
Comisión Legislación Gral.

FIDEL RICARDO HADDAD  
DIPUTADO PCIAL. (U.C.R.)  
Departamento Capital  
Cámara de Diputados - San Luis

IDA GARCIA de BARROSO  
SENADORA PROVINCIAL  
Honorable Senado de la Prov. de S.L.

ARCHIVO  
Bibli. No. 46 Año



L E Y N° 3.667

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y :

Art. 1º.- El ejercicio de la Podología quedará sujeto al régimen de la presente Ley.-

Art. 2º.- Sólo podrán ejercer la podología:

- a) Las personas que tengan título habilitado por Institutos Privados u Oficiales y haber realizado cursos de perfeccionamiento a nivel universitario o bien dictados por la Sub-Secretaría de Salud Pública de la Provincia, quedando excluidos en todos los casos los títulos otorgados / por cursos dictados por correspondencia.-

Art. 3º.- El Poder Ejecutivo por esta única vez, podrá autorizar el ejercicio de la podología a las personas que acrediten más de dos (2) años de antigüedad ininterrumpidos en la misma al momento de promulgación de la presente Ley.-

Art. 4º.- Para ejercer la podología, las personas comprendidas en / los artículos 2º y 3º deberán inscribirse previamente en la matrícula profesional que llevará a tal efecto el Ministerio de Bienestar Social.-

Art. 5º.- Compete con exclusividad el ejercicio profesional de la podología:

- a) La prevención, diagnóstico y tratamiento de la queratosis, hiperqueratosis, helomas, lámina ungueal y toda patología menor del pie.-
- b) La aplicación de medicación externa que no perjudique la salud del paciente.-
- c) Curaciones indicadas por médicos y bajo la responsabilidad de éstos.-
- d) La práctica de masajes pédicos de uso externo aplicado a la podología, que se incluyan en el vademecum que fije / la reglamentación.-



CESAR FRANCO  
SECRETARIO LEGISLATIVO





Art. 6º.- Los podólogos en el ejercicio de la profesión están obligados a:

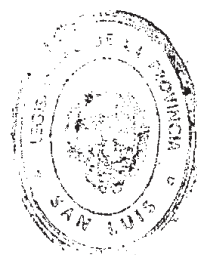
- a) Guardar el secreto profesional.-
- b) Derivar al profesional médico que corresponda, cuando / la enfermedad para cuyo tratamiento sean requeridos sus servicios, o su posterior evolución, hicieran presumir cualquier complicación que comprometa la salud del paciente.-
- c) Cumplir con las normas vigentes sobre uso de chapas y / avisos profesionales.-
- d) Usar formularios profesionales para las indicaciones terapéuticas que reglamente el Poder Ejecutivo.-

Art. 7º.- El Poder Ejecutivo redactará el petitorio mínimo para el / ejercicio profesional.-

Art. 8º.- Los podólogos no podrán:

- a) Anunciar y/o prometer la curación de cualquier enfermedad.-
- b) Realizar terapéuticas de exclusiva competencia médica.-
- c) Anunciar agentes terapéuticos o procedimientos de efectos infalibles.-
- d) Aplicar terapéuticas que no se ajusten a principios // científicos, éticos o prohibidos por la autoridad competente.-
- e) Anunciar por cualquier medio agradecimientos de pacientes.-
- f) Anunciar por cualquier medio falsos éxitos terapéuticos estadísticas o cualquier otro dato que pueda inducir a apreciaciones erróneas.-
- g) Ejercer la profesión sin previa matriculación o cuando hubiere sido cancelada o suspendida por resolución judicial o administrativa.-
- h) Ejercer la profesión en salones de belleza, institutos cosmetológicos o peluquerías.-

ca.



CESAR FRANCO  
SECRETARIO LEGISLATIVO

Art. 9º. - Los pacientes que concurren a hospitales, sanatorios, policlínicos, institutos, consultorios clínicos o podológicos, para los tratamientos comprendidos en la presente Ley, deberán ser atendidos por podólogos matriculados, salvo aquellos casos que requieran la intervención o supervisión médica.-

Art. 10º. - Para el ejercicio privado de podólogo será requisito indispensable, tener su consultorio particular, cuyos locales deberán reunir las condiciones de higiene, salubridad y decoro que establezca la reglamentación.-

Art. 11º. - Serán causales de suspensión en el ejercicio profesional de la podología, las siguientes:

- a) La violación de las normas de la presente Ley o su reglamentación.-
- b) Padecer alteraciones o anomalías psíquicas persistentes o reiteradas, cuando éstas determinen una evidente perturbación en la conducta pública o en la capacidad técnico profesional.-
- c) Enfermedad infecto-contagiosa.-
- d) Ser inhabilitado por sentencia judicial.-
- e) Condena privativa de libertad.-

Art. 12º. - La matrícula profesional se cancelará en forma definitiva:

- a) Muerte.-
- b) Incapacidad física o psíquica permanente declarada judicialmente.-

Art. 13º. - En los casos previstos en los artículos 10º y 11º de esta Ley, la resolución se dictará previo dictamen del Cuerpo Médico Legal y Forense y del Consejo Deontológico.-

Art. 14º. - Créase el Consejo Deontológico de la Podología, que estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes que serán elegidos del siguiente modo:

Un titular y un suplente designados por la Asociación // Profesional con personería gremial reconocida, dos titulares y dos suplentes elegidos por el voto secreto y obligatorio de los podólogos. Los consejeros durarán dos años en sus funciones.-

GESAR FRANCO  
SECRETARÍA LEGISLATIVA





Art. 15º.- Para ser elegido miembro del Consejo Deontológico de la Podología, se requiere un ejercicio profesional mínimo de cinco años en la Provincia.-

Art. 16º.- El Consejo Deontológico de la Podología tendrá las siguientes funciones:

a) Dictaminar sobre las sanciones a los profesionales en los casos de los artículos 10º y 11º.-

Art. 17º.- El Consejo Deontológico de la Podología, sesionará a pedido de un Consejero, por convocatoria del Ministerio de Bienestar Social o a pedido de la Asociación Profesional reconocida.-

Art. 18º.- El Consejo Deontológico de la Podología, será presidido; por el Consejero de mayor antigüedad profesional en la Provincia. Las sesiones serán secretas, pero podrán concurrir el Ministro de Bienestar Social, el Sub-Secretario Técnico o los funcionarios que estos designen para reemplazarlos en cada oportunidad.-

Art. 19º.- El Consejo Deontológico de la Podología dictará su reglamento interno.-

Art. 20º.- Las personas comprendidas en el Artículo 3º de esta Ley, dentro de los sesenta (60) días a partir de su publicación, deberán solicitar su matriculación a cuyo efecto / deberán acompañar título y acreditar la antigüedad en el ejercicio profesional.-

Art. 21º.- Las personas que no pudieran acreditar la antigüedad establecida en el Art. 3º, podrán dentro de un plazo de / ciento veinte (120) días a partir de la promulgación de la presente Ley, solicitar al Poder Ejecutivo, un examen de competencia en las condiciones que el mismo fije, por intermedio de los organismos correspondientes, debiendo los interesados comprobar que sus estudios son anteriores a la promulgación de la presente Ley.-

Art. 22º.- A partir de la Promulgación de la presente Ley, y con las excepciones establecidas en el Art. 21º, sólo podrán ejercer la Podología quienes acrediten título universitario.-



CESAR FRANCISCO  
SECRETARIO LEGISLATIVO



Art. 23º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

RECINTO DE SESIONES DE la Legislatura de la Provincia de San Luis, a los veintinueve días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cinco.-

FIRMADO: ENIO NAZARENO RICCOBELLI  
Presidente-Legislatura.

CESAR FRANCO  
Secretario Legislativo

ES COPIA: 29/9/75.-

ca.



CESAR FRANCO  
SECRETARIO LEGISLATIVO

N° 4279, N° 3280, N° 3304, N° 3314, N° 3381, N° 3383,  
N° 3524, N° 3395, N° 3543, N° 3625, N° 3698, N° 3700, N° 3704,  
N° 3709, N° 3756, N° 3758, N° 3771, N° 3772, N° 3785, N° 3793,  
N° 3820, N° 3822, N° 3866, N° 3899, N° 3912, N° 3924, N° 3928,  
N° 4017, N° 4030, N° 4118, N° 4749, N° 5191, N° 5282, N° 5324

Se vera en proximo reunion las leyes para ratificar  
siendo las 12<sup>30</sup> finaliza la reunion firmando los  
presentes

IDA GARCIA de BARROSO  
SENADORA PROVINCIAL  
Honorable Senado de la Prov. de S.L.

Domingo E. Flores  
Dip. Real.

ANA ALICIA GOMEZ  
DIPUTADA PROVINCIAL  
Dpto. DUPUY  
Pte. Comisión de Educación

HECTOR ADOLFO ROMERO ALANIZ  
Diputado Provincial Dpto. Ayacucho  
Vice Presidente Comisión  
Legislación General

MARIA ELENA D'ANDREA  
Diputada Provincial  
Comisión de Diputados - San Luis

Acta N° 13

En la ciudad de San Luis a los trece dias  
del mes de Abril del año dos mil cuatro siendo las 13hs  
se reúnen los miembros de la comisión de legislación Gene-  
ral, con miembros de la comisión de Senado a efectos  
de analizar una serie de leyes para realizar despachos  
de ratificación de las siguientes leyes: N° 2884, y 3920  
de Escubanos, Ley N° 4614 "Dia del Periodista", N° 3674  
y N° 4598, ejercicio de la profesion de Trabajo Social, Ley N°  
4703, Agroquimicos. Ley N° 3222 Regulación de actividades  
de profesionales prestamenteros de dinero, los aqui  
enunciadas tienen comera de Origen, Diputados

PODER LEGISLATIVO

Las leyes N° 3144 de Opticos, y ley N° 3664 ejercicio del Podotólogo tienen desechados de ratificación por el Honorable Senado de la Prov. de S.L.

La ley N° 5157 se deroga. Queda establecido para una reunion continua con el estudio de las leyes a ratificar y/o derogar.

ley N° 2226 ley organica del Gobierno de la Prov. de S.L. lo interlineado vale ratificación

*[Signature]*

*[Signature]*  
Domingo José  
Dp. Real.

ANA ALICIA GOMEZ  
DIPUTADA PROVINCIAL  
Dpto. D.U.P.U.Y  
Pse. Comisión de Educación

*[Signature]*

*[Signature]*

IDA GARCÍA de BARROSO  
SENADORA PROVINCIAL  
Honorable Senado de la Prov. de S.L.

MARIA ELENA D'ANDREA  
Diputada Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

HECTOR ADOLFO ROMERO ALANIZ  
Diputado Provincial Dpto. Ayacucho  
Vice Presidente Comisión  
Legislación General

*[Signature]*

*[Signature]*



**SUMARIO**  
**HONORABLE CAMARA DE SENADORES**  
**XVI PERIODO ORDINARIO BICAMERAL**  
**3ª Reunión- 3ª Sesión Ordinaria – Miércoles 21 de Abril del Año 2.004.-**  
**ASUNTOS ENTRADOS**

**I - COMUNICACIONES DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS:**

- 1- Nota Nº 215/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado la Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la Provincia de san Luis.- (Expte. Nº 131-HCS-04)  
**A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-**
- 2- Nota Nº 216/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: En el marco de la Ley Nº 5382, se han analizado las Leyes 3591, 3622 y 5425 (Código Contravencional de la Provincia de San Luis).- (Expte. Nº 132-HCS-04)  
**A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-**
- 3- Nota Nº 217/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: Consulta Popular, para expresar por la afirmativa o negativa respecto de la continuidad o no del Plan de Inclusión Social - Trabajo por San Luis.- (Expte. Nº 133-HCS-04)  
**A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-**
- 4- Nota Nº 220/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado la Ley Nº 5266 (Creación de la Universidad Provincial de San Luis).- (Expte. Nº 134-HCS-04)  
**A - CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNICA.-**
- 5- Nota Nº 229/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado y derogan 1228 Leyes.- (Expte. Nº 135-HCS-04)  
**A - CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-**
- 6- Nota Nº 230/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado la Ley 952 (Código Rural de la Provincia de San Luis).- (Expte. Nº 136-HCS-04)  
**A - CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE RECURSOS NATURALES, AGRICULTURA Y GANADERIA.-**
- 7- Nota Nº 231/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: En el marco de la Ley Nº 5382, se han analizado las Leyes Nros. 4869, 4944, 5155 y 5403 (Creación de la Carrera Sanitaria Provincial para Profesionales y Técnicos de Nivel Terciario).- (Expte. Nº 137-HCS-04)  
**A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE SALUD, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-**



- 8- Nota Nº 232/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado la Ley Nº 4905 (Crea Categorías de Establecimientos Faenadores dentro de la Provincia de San Luis).- (Expte. Nº 138-HCS-04)

**A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE INDUSTRIA, MINERIA, PRODUCCION, TURISMO Y DEPORTES.-**

- 9- Nota Nº 233/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado la Ley Nº 5035 (Desregulación Económica).- (Expte. Nº 139-HCS-04)

**A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE INDUSTRIA, MINERIA, PRODUCCION, TURISMO Y DEPORTES.-**

- 10.- Nota Nº 219/2004, adjuntando copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5526 referida a: "Estructura y Funciones de la Autoridad Minera".-

**A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-**

- 11.- Nota Nº 222/2004, adjuntando copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5527 referida a: "Profilaxis de Isoinmunización".-

**A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-**

- 12.- Nota Nº 224/2004, adjuntando copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5528 referida a: "Declara obligatoria la asistencia dental de los menores de edad escolar primaria en todo el territorio Provincial".-

**A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-**

- 13.- Nota Nº 226/2004, adjuntando copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5529 referida a: "Autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a vender en el marco de la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público, bienes de dominio privado del Complejo Urbanístico La Punta".-

**A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-**

- 14.- Nota 228/2004, adjuntando copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5530 referida a: "Adhesión de la Provincia de San Luis, al compromiso con el bienestar de la mujer y el niño, asumido por el Sr. Presidente de la Nación en reunión con Jefes del Estado y representantes de los distintos países".-

**A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-**

## **II - DESPACHOS DE COMISION:**

- 1- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la H. Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la H. Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado la Ley Nº 3667 (Ejercicio de la Podología)".- Expte. Nº 140-HCS-04

**DESPACHO CONJUNTO Nº 33/04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA.-**

- 2- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la H. Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la H. Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado la Ley Nº 3144 (Ley de Óptica)".- Expte. Nº 141-HCS-04

**DESPACHO CONJUNTO Nº 34/04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA.-**





3. De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la H. Cámara de Senadores y de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la H. Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 4799 (Régimen transitorio de distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y la Provincia - Ley Nacional N° 23.548)".- Expte. N° 142-HCS-04

**DESPACHO CONJUNTO N° 35/04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA.-**

4. De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la H. Cámara de Senadores y de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la H. Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 5265 (Exime a la Iglesia Católica, Apostólica y Romana del pago de Impuestos Provinciales)".- Expte. N° 143-HCS-04

**DESPACHO CONJUNTO N° 36/04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA.-**

5. De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la H. Cámara de Senadores y de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la H. Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 5360 (Creación Resarcimiento Económico que se debe abonar a la Institución donde se inició su actividad futbolística el deportista amateur, cuando éste realice su pase a una institución profesional)".- Expte. N° 144-HCS-04

**DESPACHO CONJUNTO N° 37/04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA.-**

6. De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la H. Cámara de Senadores y de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la H. Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 5164 (Establece ajuste de los Recursos Públicos)".- Expte. N° 145-HCS-04

**DESPACHO CONJUNTO N° 38/04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA.-**

7. De la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la H. Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la H. Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se han analizado las Leyes Nros. 4042, 4452, 4658, 4787 y 4851 (Leyes de DOSEP)".- Expte. N° 146-HCS-04

**DESPACHO CONJUNTO N° 39/04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA.-**

8. De la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la H. Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la H. Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se han analizado las Leyes Nros. 4754 y 5243 (Convenio entre Dosep y Dirección Provincial de Vialidad)".- Expte. N° 147-HCS-04

**DESPACHO CONJUNTO N° 40/04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA.-**



9.- De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la H. Cámara de Senadores y de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la H. Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se han analizado las Leyes Nros. 4425 y 4540 (Aplicación de la Ley Nacional N° 22.021 y su modificatoria Ley Nacional N° 22.702 - Franquicias Tributarias)".- Expte. N° 148-HCS-04

**DESPACHO CONJUNTO N° 41/04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA.-**

10.- De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la H. Cámara de Senadores y de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la H. Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se han analizado las Leyes Nros. 4955 y 3299 (Adhesión al Régimen establecido en la Ley Nacional N° 23.966 - Impuesto a los Combustibles)".- Expte. N° 149-HCS-04

**DESPACHO CONJUNTO N° 42/04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA.-**

**III - LICENCIAS:**

Secretaría Legislativa  
SAV/aec - 21-04-04.-

# H. Cámara de Senadores

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia  
de San Luis, sancionan con fuerza de  
Ley



Media Sanción

N° 36-HCS-04

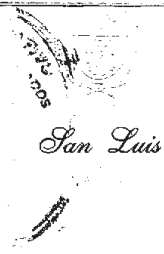
36/04

JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

- Art. 1°.- El ejercicio de la podología quedará sujeto al régimen de la presente Ley.
- Art. 2°.- Para ejercer la podología, las personas deberán inscribirse previamente en la matrícula profesional que llevará a tal efecto el Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social.
- Art. 3°.- Compete con exclusividad al ejercicio profesional de la podología:
- La prevención, diagnóstico y tratamiento de la queratosis, hiperqueratosis, helomas, lámina ungueal y toda patología menor del pie.
  - La aplicación de medicación externa que no perjudique la salud del paciente.
  - Curaciones indicadas por médicos y bajo la responsabilidad de éstos.
  - La práctica de masajes pédicos de uso externo aplicados a la podología, que se incluyan en el vademécum que fije la reglamentación.
- Art. 4°.- Los podólogos en el ejercicio de la profesión están obligados a:
- Guardar el secreto profesional.
  - Derivar al profesional médico que corresponda, cuando la enfermedad para cuyo tratamiento sean requeridos sus servicios, o su posterior evolución, hicieran presumir cualquier complicación que comprometa la salud del paciente.
  - Cumplir con las normas vigentes sobre uso de chapas y avisos profesionales.
  - Usar formularios profesionales para las indicaciones y terapéuticas que reglamente el Poder Ejecutivo.
- Art. 5°.- El Poder Ejecutivo redactará el petitorio mínimo para el ejercicio profesional.
- Art. 6°.- Los podólogos no podrán:
- Anunciar y/o prometer la curación de cualquier enfermedad.
  - Realizar terapéuticas de exclusiva competencia médica.
  - Anunciar agentes terapéuticos o procedimientos de efectos infalibles.
  - Aplicar terapéuticas que no se ajusten a principios científicos, éticos o prohibidos por la autoridad competente.
  - Anunciar por cualquier medio agradecimientos de pacientes.
  - Anunciar por cualquier medio falsos éxitos terapéuticos, estadísticas o cualquier otro dato que pueda inducir a apreciaciones erróneas.
  - Ejercer la profesión sin previa matriculación o cuando hubiere sido cancelada o suspendida por resolución judicial o administrativa.
  - Ejercer la profesión en salones de belleza, institutos cosmetológicos y peluquerías.
- Art. 7°.- Los pacientes que concurren a hospitales, sanatorios, policlínicos, institutos, consultorios clínicos o podológicos, para los tratamientos comprendidos en la presente Ley, deberán ser atendidos por podólogos matriculados; salvo aquellos casos que requieran la intervención o supervisión médica.-



# H. Cámara de Senadores



*Juan Fernando Verges*  
 Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
 Secretario Legislativo  
 Senado Prov. de San Luis

*Indice Legislativo*  
 Secretaría Legislativa  
 Cámara de Senadores  
 San Luis

- Art. 8°.- Para el ejercicio privado de podólogo será requisito indispensable, tener su consultorio particular, cuyos locales deberán reunir las condiciones de higiene, salubridad y decoro que establezca la reglamentación.
- Art. 9°.- Serán causales de suspensión en el ejercicio profesional de la podología, las siguientes:
- a) La violación de las normas de la presente Ley o su reglamentación;
  - b) Padecer alteraciones o anormalidades psíquicas persistentes o reiteradas, cuando éstas determinen una evidente perturbación en la conducta pública o en la capacidad técnico - profesional.
  - c) Enfermedad infecto - contagiosa.
  - d) Ser inhabilitado por sentencia judicial.
  - e) Condena privativa de la libertad.
- Art. 10.- La matrícula profesional se cancelará en forma definitiva:
- a) Muerte.
  - b) Incapacidad física o psíquica permanente declarada judicialmente.
- Art. 11.- En los casos previstos en los artículos 8° y 9° de esta Ley, la resolución se dictará previo dictamen del cuerpo médico Legal y Forense y del Consejo Deontológico.
- Art. 12.- Créase el Consejo Deontológico de la Podología, que estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes que serán elegidos del siguiente modo:  
 Un titular y un suplente designados por la Asociación Profesional con personería gremial reconocida, dos titulares y dos suplentes elegidos por el voto secreto y obligatorio de los podólogos matriculados. Los consejeros durarán dos años en sus funciones.
- Art. 13.- Para ser elegido miembro del Consejo Deontológico de la Podología, se requiere un ejercicio profesional mínimo de cinco años en la Provincia.
- Art. 14.- El Consejo Deontológico de la Podología tendrá las siguientes funciones:
- a) Dictaminar sobre las sanciones a los profesionales en los casos de los artículo 8° y 9°.
- Art. 15.- El Consejo Deontológico de la Podología, sesionará a pedido de un Consejero, por convocatoria del Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social o a pedido de la Asociación Profesional reconocida.
- Art. 16.- El Consejo Deontológico de la Podología, será presidido por el Consejero de mayor antigüedad profesional en la Provincia. Las Sesiones serán secretas, pero podrán concurrir el Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social, o los funcionarios que éste designe para reemplazarlos en cada oportunidad.
- Art. 17.- El Consejo Deontológico de la Podología dictará su reglamento interno.
- Art. 18.- A partir de la promulgación de la presente Ley, sólo podrán ejercer la Podología aquellas personas que acrediten título universitario, dejando a salvo los derechos adquiridos por quienes ejerciten la podología y que hayan obtenido la autorización con anterioridad a la sanción de la presente ley.



# H. Cámara de Senadores

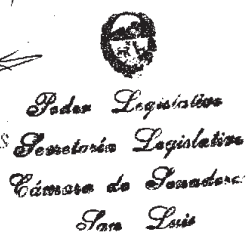


Art. 19.- Derógase la Ley N° 3667 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 20.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis, a veintiún días del mes de Abril del año dos mil cuatro.-

Juan Fernando Verbes  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis



Blanca Denise Pereyra  
Presidenta  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis



*Poder Legislativo*  
*H. Senado de la Provincia de San Luis*  
*Secretaría Legislativa*

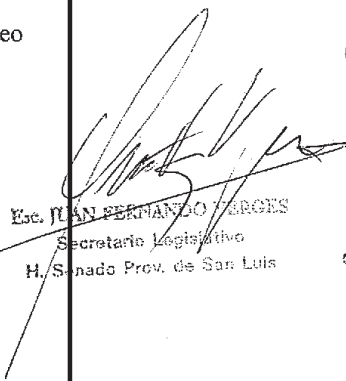
SAN LUIS, 21 de Abril de 2.004.-


Al Sr. Presidente de la  
H. Cámara de Diputados  
**Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE**  
S./D.


Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente, la siguiente documentación:

- 1.- Expte. N° 140-HCS-04, Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 3667 (Ejercicio de la Podología)". Sancionado en esta H. Cámara de Senadores en Sesión del día 21 de Abril del presente año. Constando de 19.....fs. útiles.

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-  
aeo

  
Est. **JUAN FERNANDO VARGAS**  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

  
**BLANCA REMER PERETINA**  
Presidenta  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis

NOTA N° 268 -HCS-04.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA	
Fecha: <u>21-04-2004</u> Hora: <u>15:00</u>	
Fojas: <u>(19) DIECINUEVE</u>	FIRMA <u>MEL</u>

TIVO  
MOS

H. Cámara de Diputados  
FOLIO  
20  
LEB

H. Cámara de Diputados



Con esta previsión se diferencia, justificadamente, la situación relativa a las contrataciones que realiza el Estado vinculadas a algunas de sus funciones más relevantes. Coincidentemente con las medidas antes mencionadas se dispone dejar sin efecto toda restricción de días y horarios de trabajo en actividades comerciales y afines, sin perjuicio de los derechos individuales del trabajador, y como así también se libera y desregula el transporte automotor de cargas por carretera.

A efectos de asegurar la eficacia de la Ley que se discute, se dispone derogar toda norma legal o reglamentaria que se oponga a la misma y, para el caso de conflicto normativo relativo a la aplicación del presente instrumento legal, se establece que se deberá resolver siempre en beneficio de este último. Finalmente, el proyecto reproduce el texto de la Ley N° 5.035, por lo que se deroga dicha norma.

En conclusión, la norma analizada resulta ponderable dado que por la misma el Estado adopta medidas directas tendientes a garantizar el libre funcionamiento del mercado al eliminar todas las restricciones a la oferta de bienes y servicios y las limitaciones a la información con la finalidad de beneficiar a los consumidores o usuarios de bienes que se comercializan en la Provincia.

Por lo precedentemente expuesto, pido a los señores senadores me acompañen con su voto favorable aprobando el presente Proyecto de Ley en general y en particular. Nada más señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar la Ley 5.035 que tiene media sanción de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley 5382, los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -



E 185 F070 / 2004  
EJERCICIO DE LA PODOLOGIA

25



Sra. Barroso.- Pido la palabra, señora presidenta.

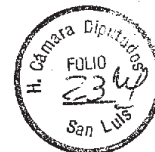
Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra la señora senadora por el departamento San Martín.

Sra. Barroso.- Señora presidenta, señores senadores: señores senadores el Proyecto de Ley que en el marco de la Ley 5.382 está referido al ejercicio de la Podología en dicho proyecto se determinan los requisitos que deberán cumplimentar las personas para el ejercicio de la Podología, como también cual es la actividad que deberán realizar los profesionales de la Podología, también se determinan cuales son las prohibiciones a las que deberán ajustarse los mencionados profesionales. El presente Proyecto de Ley ha introducido modificaciones a la Ley 3.667, vigente, expresando que para ejercer la Podología solo podrán hacerlo aquellas personas que acrediten título universitario, dejando a salvo los derechos adquiridos por quienes ejerciten la Podología y que hayan obtenido la autorización pertinente con anterioridad a la sanción de la presente Ley.

Se preve la creación un Consejo de la Podología y para ser miembro del mismo se requiere un ejercicio profesional de cinco años mínimo, en la Provincia, el mencionado Consejo dictará su Reglamento Interno las personas habilitadas para el ejercicio de la Podología deberán inscribirse en la matrícula profesional que llevará a tal fin el programa de salud dependiente del Ministerio de la Cultura, Trabajo, Trabajo Inclusión, Salud, Acción Social. Por lo expresado solicito a los señores senadores quieran apoyar el presente Proyecto de Ley.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar un despacho en conjunto que ha sido aprobado por unanimidad en la Comisión que es la Ley 3.667, Ejercicio de la Podología, quienes estén por la afirmativa sirvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -



*"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"*

**SUMARIO**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**4ª SESIÓN ORDINARIA – 4ª REUNIÓN – 28 DE ABRIL DE 2004**  
**ASUNTOS ENTRADOS:**

**I – COMUNICACIONES OFICIALES:**

a)- De la Cámara de Senadores:

- 1 – Nota N° 251-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5556 referido a: "Ley del Estatuto de Personal Docente". Expediente Interno N° 197 Folio 085 Año 2004.  
**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 2 – Nota N° 252-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5549 referido a: "Ley que regula la Educación Pública de Gestión Privada". Expediente Interno N° 198 Folio 085 Año 2004.  
**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 3 – Nota N° 278-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "Creación de la Sociedad del Estado "Aeropuerto Internacional Valle del Conlara". Expediente N° 184 Folio 070 Año 2004.  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL**
- 4 – Nota N° 268-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 3667 ("Ejercicio de la Podología"). Despacho Conjunto N° 33/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente N° 185 Folio 070 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL**
- 5 – Nota N° 269-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 3144 ("Ley de Óptica"). Despacho Conjunto N° 34/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García Barroso. Expediente N° 186 Folio 070 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL**
- 6 – Nota N° 270-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 4799 ("Régimen Transitorio de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias, establecido por la Ley Nacional N° 23.548"). Despacho Conjunto N° 35/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Morán. Expediente N° 187 Folio 071 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA**
- 7 – Nota N° 271-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5265 ("Eximir a la Iglesia Católica Apostólica Romana del pago de impuestos provinciales"). Despacho Conjunto N° 36/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Morán. Expediente N° 188 Folio 071 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA**
- 8 – Nota N° 272-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5360 ("Creación Resarcimiento Económico que se debe abonar a la Institución donde inició su actividad futbolística el deportista amateur cuando éste realice su pase, a una Institución Profesional"). Despacho Conjunto N° 37/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Morán. Expediente N° 189 Folio 071 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA**

- 9 – Nota N° 273-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5164 (“Ley Permanente de Presupuesto”). Despacho Conjunto N° 38/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Morán. Expediente N° 190 Folio 072 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA
- 10 – Nota N° 275-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes N° 4042, 4452, 4658, 4787 y 4851 (“Leyes de DOSEP”). Despacho Conjunto N° 39/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi. Expediente N° 191 Folio 072 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL
- 11 – Nota N° 275-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes N° 4753 y 5243 (“Convenio entre DOSEP y Dirección Provincial de Vialidad”). Despacho Conjunto N° 40/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor Senador JORGE Pablo Alfredo Bronzi. Expediente N° 192 Folio 072 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL
- 12 – Nota N° 276-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes N° 4425 y 4540 (“Aplicación de la Ley N° 22021 y su modificatoria Ley Nacional N° 22702 – Franquicias Tributarias”). Despacho Conjunto N° 41/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Morán. Expediente N° 193 Folio 073 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA
- 13 – Nota N° 277-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes N° 4955 y 3299 (“Adhesión al Régimen establecido en la Ley Nacional N° 23966 – Impuestos a los Combustibles”). Despacho Conjunto N° 42/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Morán. Expediente N° 194 Folio 073 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA
- 14 – Nota N° 217-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5531 referido a: “Defensa del Consumidor”. Expediente Interno N° 201 Folio 086 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 15 – Nota N° 219-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5532 referido a: “Ley de Campamentos Turísticos”. Expediente Interno N° 202 Folio 086 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 16 – Nota N° 221-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5533 referido a: “Creación de la Casa de San Luis en Capital Federal”. Expediente Interno N° 203 Folio 086 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 17 – Nota N° 223-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5534 referido a: “Faculta la creación de una Sociedad Comercial para el ejercicio de obras de gas natural en la Provincia”. Expediente Interno N° 204 Folio 086 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 18 – Nota N° 225-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5535 referido a: “Ratificase el Acuerdo celebrado entre la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas y el Gobierno de la provincia de San Luis, referente a Programación, Regulación y Control de los Servicios de Autotransporte Público de Pasajeros”. Expediente Interno N° 205 Folio 087 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 19- Nota N° 227-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5536 referido a: "Ratificación de las Leyes Nros.: 5100, 5129, 5154, 5185, 5235, 5292, 5307, 5357 y 5417 - Leyes Impositivas Anuales". Expediente Interno N° 206 Folio 087 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 20- Nota N° 229-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5537 referido a: "Régimen de Coparticipación Municipal". Expediente Interno N° 207 Folio 087 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 21- Nota N° 231-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5538 referido a: "Ley de Creación del Parque Provincial Presidente Perón". Expediente Interno N° 208 Folio 088 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 22- Nota N° 233-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5539 referido a: "Administración de la Dirección Provincial de Vialidad". Expediente Interno N° 209 Folio 088 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 23- Nota N° 235-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5540 referido a: "Ley de Procedimiento Administrativo". Expediente Interno N° 210 Folio 088 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 24- Nota N° 237-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5541 referido a: "Procedimiento Administrativo por Infracción a la Ley de Lealtad Comercial". Expediente Interno N° 211 Folio 088 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 25- Nota N° 239-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5542 referido a: "Ley de Partidos Políticos". Expediente Interno N° 212 Folio 089 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 26- Nota N° 241-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5543 referido a: "Regulación de Expropiaciones Provinciales". Expediente Interno N° 213 Folio 089 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 27- Nota N° 243-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5544 referido a: "Regulación de las Donaciones Provinciales". Expediente Interno N° 214 Folio 089 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 28- Nota N° 349-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **segunda revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) se ha analizado el Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de San Luis. Despacho Conjunto N° 16/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Doctor Jorge Osvaldo Pinto, y por la Cámara de Senadores don Víctor Hugo Menéndez (Expediente 020 Folio 015/04). Expediente Interno N° 215 Folio 089 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS**  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

b)- De Otras Instituciones:

- 1 - Nota N° 023-FE-04 del Doctor Mario Ernesto Alonso Fiscal de Estado de la provincia de San Luis, dando cumplimiento a lo dispuesto por Ley N° 5065, eleva informe individualizado de todos los procesos judiciales de los cuales es parte el Estado Provincial y que se encuentran a cargo de esa Fiscalía de Estado. (MdeE 380 F: 58/04). Expediente Interno N° 199 Folio 085 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES
- 2 - Nota del Doctor Jorge Benalcazar Rector Organizador de la Universidad Provincial de La Punta, mediante la cual ofrece una Beca para la realización de la Maestría en Gestión Pública que dicta la Universidad, destinada a un Profesional de esta Cámara de Diputados. (MdeE 381 F: 58/04). Expediente Interno N° 200 Folio 085 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNICA
- 3 - Nota del Señor Diputado Nacional por la Provincia de San Luis Doctor Adolfo Rodríguez Saa, mediante la cual informa haber recibido nota con copia de Declaración N° 1-CD-04 referida a: Instar al Presidente de la Nación a restituir los fondos provinciales retenidos indebidamente. Expediente Interno N° 216 Folio 090 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 4 - Nota del Comisario Mayor Juan Guzmán División Seguridad del Palacio Legislativo, eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 21 de abril del corriente año. (MdeE 383 F. 058/04). Expediente Interno N° 217 Folio 090 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 5 - Nota S/N del Licenciado Cesar Simón Lahis Jefe del Programa de Desarrollo y Promoción del Turismo de la Municipalidad de Villa Mercedes adjunta Resolución N° 68-PIT-2004 referida a: Declara de Interés Turístico Provincial el "Primer Seminario de Turismo Rural en San Luis". (MdeE 397 F: 060/04). Expediente Interno N° 218 Folio 090 Año 2004.060  
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 6 - Nota del Profesor Daniel A. Sabadini a cargo de la Dirección de Ceremonial y Protocolo de la Cámara de Diputados de la provincia del Chaco adjunta fotocopia de Resolución N° 349/04 "Abstenerse de votar afirmativamente cualquier tipo de sanción, censura o condena contra el pueblo de la República de Cuba en la próxima reunión del Comité de Derechos Humanos de la organización de las Naciones Unidas a llevarse a cabo en Ginebra - Suiza - el 23 de abril de 2004". (MdeE 399 F: 061/04). Expediente Interno N° 219 Folio 090 Año 2004.060  
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 7 - Nota S/N de la señora Mariana Guinta de Salonia Presidente del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Luis, mediante la cual solicita autorización para trabajar en el Archivo de esta Cámara de Diputados sobre Boletines Oficiales. (MdeE 407 F: 062/04). Expediente Interno N° 223 Folio 091 Año 2004.060  
A CONOCIMIENTO Y A SECRETARIA LEGISLATIVA
- 8 - Nota del señor Secretario Legislativo Don José Nicolás Martínez, mediante la cual comunica que se ha contestado Radiograma N° 231/04 de la Cámara de Diputados de La Pampa, por el cual se solicitaba información sobre si la Cámara de Diputados y/o Senadores pueden sesionar fuera del ámbito natural de las mismas. Expediente Interno N° 226 Folio 093 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 9 - Nota de la doctora Cecilia Chada Secretaria de Coordinación de Elaboración de Proyectos del Foro de Notables, mediante la cual adjunta Nota N° 038-MLyRI-04 del señor Vice Ministro de la Legalidad y Relaciones Institucionales por el que eleva informe de directivos del Servicio Penitenciario Provincial solicitando se ratifiquen leyes vigentes y sugerencias de modificaciones que consideran serían oportunas considerar. (MdeE 418 F: 064/04). Expediente Interno N° 227 Folio 093 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

## **II - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:**

- 1 - Nota S/N del señor Ingeniero Carlos Batistelli Presidente del Colegio de Ingeniería de la provincia de San Luis, mediante la cual adjunta Anteproyecto de Ley modificatorio de la Ley N° 2766 referido a: Colegio de Ingeniería de la provincia de San Luis. (MdeE 402 F 061/04).  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES
- 2 - Nota N° 098/04 del señor Luis Osvaldo Casanova Director Titular de la Escuela N° 427 Provincia de Córdoba, mediante la cual solicita texto de las leyes sancionadas relacionada a la Educación. (MdeE 403 F 061/04). Expediente Interno N° 221 Folio 091 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SECRETARIA LEGISLATIVA
- 3 - Nota S/N del señor Julio Patricio Supervielle Presidente del Directorio del Banco Banex SA, mediante la cual solicita la ratificación de la Ley N° 5365 "Facultar al Poder Ejecutivo a prorrogar el plazo de vigencia del Contrato de Vinculación con el Agente Financiero del Gobierno Provincial, Banco San Luis SA - Banco Comercial Minorista" . (MdeE 404 F 061/04). Expediente Interno N° 222 Folio 091 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO, MERCOSUR
- 4 - Nota del señor Carlos Becun Director de la Revista "Cuarto Intermedio" mediante la cual adjunta ejemplar, la misma se encuentra abocada a la actividad parlamentaria y cuyo objetivo principal es analizar en profundidad los asuntos del Poder Legislativo. Comunica que la Cámara de Diputados y Senadores de la Nación y varias Legislaturas Provinciales se encuentran suscriptas a ésta. (MdeE 410 F 062/04). Expediente Interno N° 224 Folio 092 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y LEGISLATIVA
- 5 - Nota del señor Escribano Eduardo Andrés Quiroga Presidente del Colegio de Escribanos de la provincia de San Luis, mediante la cual ratifica en un todo el Proyecto enviado en fecha 4 de febrero del corriente año, aceptando las modificaciones consensuadas con la comisión de Legislación General. (MdeE 413 F. 063/04). Expediente Interno N° 225 Folio 092 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

San Luis  
Luis 7

Nota de la señora María Padovani de Bustos Secretaria General de la Unión Personal Civil de la Nación (UPCN) Seccional San Luis, solicita se derogue el Artículo 4 de la Ley N° 5198 "Emergencia Laboral y Social". (MdeE 419 F. 064/04). Expediente Interno N° 228 Folio 093 Año 2004.060

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE:

Nota de la señora Graciela Murúa Secretaria General de la Asociación Sanluiseña de Docentes Estatales (ASDE) en nombre y representación de la Coordinadora de Padres, la Asociación Sanluiseña de Padres, los Padres Autoconvocados presentan propuestas sobre Estatuto del Docente con Anexo referido a la Educación Especial, Listado de leyes que hacen al sistema educativo para ser derogadas y ratificadas, Leyes Nros. 4947 y 5046". (MdeE 421 F. 064/04). Expediente Interno N° 228 Folio 093 Año 2004.060

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNICA

**III – PROYECTOS DE DECLARACIÓN:**

- 1 – Con fundamentos de los señores Diputados del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) Andrés Alberto Vallone, Amelia Mabel Leyes, Rosalinda Lucero de Garcés, Jacinta Lucero de Bressano, Manuel Salvador Cano, Demetrio Augusto Alume, Domingo Flores, Alberto Magallanes y María Adriana Bazzano referido a: Declarar de Interés Legislativo el 1° Seminario Provincial de Turismo Rural, que el área de Turismo de la Municipalidad de Villa Mercedes realizará en dicha Ciudad, los días 28, 29 y 30 de mayo de 2004. Expediente N° 008 Folio 757 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL

**IV – DESPACHOS DE COMISION:**

- 1 – De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5220 "Protección Integral y Plena Integración Social para las Personas con Capacidades Diferentes". Expediente N° 195 Folio 073 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
DESPACHO CONJUNTO N° 150 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 2 – De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4600 y 5246 "Creación del Sub-Programa Derechos del Trabajador". Expediente N° 196 Folio 074 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
DESPACHO CONJUNTO N° 151 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 3 – De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3986 "Ley de Asignaciones Familiares. Expediente N° 197 Folio 074 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
DESPACHO CONJUNTO N° 152 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 4 – De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 880 "Creación del periódico con el título de Boletín Oficial y Judicial de la Provincia". Expediente N° 198 Folio 074 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
DESPACHO CONJUNTO N° 153 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA



- 5 – De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4979 “Eximisión del Impuesto de Sellos”. Expediente N° 199 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 154 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 6 – De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4938 “Desregulación”. Expediente N° 200 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 155 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA**
- 7 – De la Comisión de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan Leyes de fecha 29/12/1870, 22/07/1870, 27/09/1872, 12/11/1879, 12/09/1881, 30/11/1888, 10/10/1888, 28/09/1888. Expediente N° 201 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Rosalinda Lucero de Garcés y por la Cámara de Senadores el señor senador Guillermo Daniel Alaniz. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 156 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 8 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4907 (“Adhiere a la Ley Nacional N° 23.358 incluyendo en los planes de estudio de los niveles de enseñanza EGB y Polimodal los contenidos necesarios con el fin de establecer una adecuada prevención de la drogadicción). Expediente N° 202 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 157 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 9 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4956 (“Negociación colectiva para los trabajadores Docentes”. Expediente N° 203 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 158 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 10 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan la Leyes N° 4467 y 448 (“Creación del Mercado Provincial de Artesanías Sanluisienses”). Expediente N° 204 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 159 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 11 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2217 (“Declarase de utilidad pública y sujeto a expropiación, por haber sido declarado monumento nacional, el inmueble donde se encuentra la vieja casa que sirviera de escuela a Domingo Faustino Sarmiento). Expediente N° 205 Folio 077 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 160 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**



12 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4053 (“Régimen de todos los Archivos existentes en la Provincia”). Expediente N° 206 Folio 077 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 161 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

13 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4890 (“Establece la enseñanza del folclore regional y nacional en todos los establecimientos educacionales”). Expediente N° 207 Folio 077 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 162 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

14 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2465 (“Exímase de todo impuesto, contribución, tasa, derecho y, en general de cualquier gravamen provincial y/o municipal a la actuación artísticas o compañías teatrales locales nacionales o extranjeras que efectúen giras por el territorio de la Provincia”). Expediente N° 208 Folio 078 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 163 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

15 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3503 (“Régimen para la validez de los títulos de los estudios cursados en establecimientos educativos de la Nación y de las Provincias, oficiales y no oficiales”). Expediente N° 209 Folio 078 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 164 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

16 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4953 (“Adhiere la Provincia a la Ley Nacional N° 23.877 sobre el Régimen de Innovación Tecnológica en la Producción”). Expediente N° 212 Folio 079 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 167 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

17 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3621 (“Dispone la incorporación a los planes de enseñanza en los establecimientos de Polimodal de Jurisdicción provincial, asignaturas que desarrollen temas de Historia y Geografía de la provincia de San Luis”). Expediente N° 213 Folio 079 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 168 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

18 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 5210 y 5292 (“Incentivo a la productividad para el personal de Ingresos Públicos”). Expediente N° 214 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 169 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**



PLATIVO  
DIPUTADOS

- 19 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 4939, 4791, 4893, 4985, 5009, 5082, 5083, 5291 y 5369 (“Declara de Interés provincial la realización de las denominadas “Fiestas Provinciales”). Expediente N° 215 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 170 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 20 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4834 (“Niveles remunerativos a funcionarios y empleados del Estado Provincial”). Expediente N° 216 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 171 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 21 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4826 (“Estudio y análisis obligatorio de la Constitución Provincial en establecimientos educacionales”). Expediente N° 217 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 172 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 22 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4516 (“Ratifica la integración de la provincia de San Luis al Consejo Federal de Informática (COFEIN), conforme a la instrumentación ejecutada en la Segunda y Tercera Reunión de Autoridades Nacionales de Informática”). Expediente N° 218 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 173 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 23 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5017 (“Régimen de Becas destinados a los alumnos egresados del ámbito Polimodal y Universitario”). Expediente N° 219 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 174 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 24 – De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382; (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan DOSCIENTAS VEINTIDOS (222) Leyes. Expediente N° 182 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 175 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 25 – De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y ratifican las Leyes Nros.: 2856, 3614, 3987, 4014, 4046, 4066, 4140, 4276, 4515, 4798, 4840, 4858, 4948, 4965, 4973, 5027, 5029, 5045, 5089; 5097; 5120; 5133, 5148; 5167, 5182, 5216, 5226, 5261, 5271, 5272, 5274; 5308, 5351, 5358, 5364. Expediente N° 183 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento. y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 176 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**



26 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3202 ("Regimen de Empresas Provinciales"). Expediente N° 220 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 177 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

27 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5081 ("Fiscalización de Industrias"). Expediente N° 221 Folio 082 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 178 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

28 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3332 ("Declara de aplicación en el ámbito Provincial las disposiciones establecidas en la Ley Nacional N° 18240 Régimen de ayuda a empresas con dificultades financieras). Expediente N° 222 Folio 082 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 179 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

29 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4886 ("Autoriza al Poder Ejecutivo de la provincia de San Luis a celebrar con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Ministerio de Economía de la Nación contratos de empréstitos encuadrados en el marco del Programa de Saneamiento Financiero y Crecimiento Económico de la Provincias Argentinas"). Expediente N° 223 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 180 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA**

30 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5365 ("Faculta al Poder Ejecutivo Provincial a prorrogar el plazo de vigencia del contrato de vinculación con el Agente Financiero del Gobierno Provincial, Banco San Luis SA - Banco Comercial Minorista, homologado por Decreto N° 1172-HyOP(SEH)96, por un plazo de hasta CINCO (5) años contados a partir de la finalización del contrato vigente"). Expediente N° 224 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 181 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA**

31 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4855 ("Ley Privatización Concesión. Transferencias a Jurisdicciones Municipal o Entes Públicos o Privados de Empresas Provinciales"). Expediente N° 225 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 182 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**



- 2 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4392 (“Privatización de Terrenos Fiscales con destinos turísticos”). Expediente N° 226 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 183 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 33 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3747 (“Misión y Función del Servicio Penitenciario Provincial”). Expediente N° 227 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN**

**DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 184 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 34 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4701 (“Régimen del Bien de Familia”). Expediente N° 228 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 185 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 35 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3746 (“Creación del Servicio Penitenciario Provincial”). Expediente N° 229 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN**

**DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 186 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 36 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4521, 5008 y 5030 (“Establece dieta de los señores legisladores”). Expediente N° 230 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Mabel Leyes y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN**

**DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 187 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 37 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3684 (“Estatuto del Empleado Legislativo”). Expediente N° 231 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Mayoría por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez, Miembro Informante por la Minoría el señor Diputado Carlos José Antonio Sergnese y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 188 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA**

**DESPACHO CONJUNTO N° 188 – MINORIA – AL ORDEN DEL DIA**

132.2110  
DIPUTADOS  
US

38 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4521 (“Salario Personal Administrativo del Poder Legislativo”). Expediente N° 232 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Mabel Leyes y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 189 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA**

39 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4866 (“Crea Fondo de Apoyo a los Mini Emprendimientos”). Expediente N° 233 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 190 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA**

40 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5021 (“Ratificación de Decreto 99-HyOP(SEF)-94 “Eximir del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que gravan las actividades de producción primaria e industrial, construcción, turismo y la investigación científica y tecnológica, a las empresas radicadas en jurisdicción de la Provincia”). Expediente N° 234 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 191 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

41 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3919 (“Ley de bases de privatización de actividades empresarias del Estado Provincial”). Expediente N° 235 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 192 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

42 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3294 (“Facultades del Poder Ejecutivo sobre los procesos de producción, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios”). Expediente N° 236 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 193 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

43 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan varias Leyes de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur. Expediente N° 237 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 194 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**



44 - De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4477 y 5007 "Regularización de ocupaciones actuales sin título, en terrenos fiscales rurales ubicados en el Partido Vicente Dupuy del Departamento Gobernador Dupuy". Expediente N° 238 Folio 088 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 195 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

45 - De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4559 "Ley de Ancianidad". Expediente N° 239 Folio 088 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 196 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

**V - ORDEN DEL DIA:**

1 - **DESPACHO CONJUNTO N° 125/04 - Unanimidad**

Proyecto de Ley: de la Comisión Legislación General, Justicia y Culto de Cámara de Senadores y de la Comisión Legislación General de la Cámara Diputados, referido a: En el marco de la Ley N° 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la Legislación Vigente en la provincia San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 32 ("**Regulación de las Actividades Profesionales Prestamistas de Dinero**". Expediente N° 159 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara Diputados el señor Diputado Alberto Vico Estrada y por la Cámara de Senadores señora Senadora Ida Gregoria García Barroso.

**V - LICENCIAS:**

**DESPACHO LEGISLATIVO**  
mvm/JS 27/04/04

legajo LEY N° 5596  
(E 185 F 070/04)

Página N° 19

Internacional "Valle del Conlara". Expte. 184, Folio 070, Año 2004. ¿Quién va a ser el Miembro Informante?. Si no hay nadie que haga uso de la palabra, se clausura el debate y se va a someter a votación el Proyecto de Ley en general y en particular. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace -

**Aprobado por unanimidad.** Con el voto afirmativo de los Señores Diputados se le ha dado sanción definitiva al presente Proyecto de Ley, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

(Ingresan al Recinto el Diputado Bridger y Zeballos)

44 ↑  
Pasamos ahora al punto 4, se trata de un Proyecto de Ley en revisión de la Cámara de Senadores, habiendo analizado la Ley 3.667; Ejercicio de la Podología, tiene Despacho Conjunto N° 33 del 2004, dictado por unanimidad en el Expediente N° 185, Folio 070, Año 2004. Tiene la palabra, no va a haber informe?. Bien, si nadie hace uso de la palabra se clausura el debate y se somete a votación el Proyecto de Ley en general y en particular, los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

**25 votos y dos por la negativa, aprobado con más de dos tercios.** Con el voto afirmativo de los Señores Diputados se le ha dado, por más de dos tercios sanción definitiva al presente Proyecto de Ley, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

44 ↑  
Pasamos ahora al punto 5, se trata de un Proyecto de ley en revisión de la Cámara de Senadores, habiendo analizado la Ley 3.144, Ley de Óptica, tiene Despacho Conjunto N° 34 del 2004, dictado por unanimidad en el Expediente N° 186, Folio 070, Año 2004.

(Ingresa al Recinto el Diputado Ochoa)

Si nadie solicita la palabra, se clausura el debate y se somete a votación el Proyecto de Ley en general y en particular, los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace -



# Legislatura de San Luis

Ley N° 5596

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia  
de San Luis, sancionan con fuerza de  
Ley

H. C. de Diputados

- Art. 1°.- El ejercicio de la podología quedará sujeto al régimen de la presente Ley.
- Art. 2°.- Para ejercer la podología, las personas deberán inscribirse previamente en la matrícula profesional que llevará a tal efecto el Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social.
- Art. 3°.- Compete con exclusividad al ejercicio profesional de la podología:
- La prevención, diagnóstico y tratamiento de la queratosis, hiperqueratosis, helomas, lámina ungueal y toda patología menor del pie.
  - La aplicación de medicación externa que no perjudique la salud del paciente.
  - Curaciones indicadas por médicos y bajo la responsabilidad de éstos.
  - La práctica de masajes pédicos de uso externo aplicados a la podología, que se incluyan en el vademécum que fije la reglamentación.
- Art. 4°.- Los podólogos en el ejercicio de la profesión están obligados a:
- Guardar el secreto profesional.
  - Derivar al profesional médico que corresponda, cuando la enfermedad para cuyo tratamiento sean requeridos sus servicios, o su posterior evolución, hicieran presumir cualquier complicación que comprometa la salud del paciente.
  - Cumplir con las normas vigentes sobre uso de chapas y avisos profesionales.
  - Usar formularios profesionales para las indicaciones y terapéuticas que reglamente el Poder Ejecutivo.
- Art. 5°.- El Poder Ejecutivo redactará el petitorio mínimo para el ejercicio profesional.
- Art. 6°.- Los podólogos no podrán:
- Anunciar y/o prometer la curación de cualquier enfermedad.
  - Realizar terapéuticas de exclusiva competencia médica.
  - Anunciar agentes terapéuticos o procedimientos de efectos infalibles.
  - Aplicar terapéuticas que no se ajusten a principios científicos, éticos o prohibidos por la autoridad competente.
  - Anunciar por cualquier medio agradecimientos de pacientes.
  - Anunciar por cualquier medio falsos éxitos terapéuticos, estadísticas o cualquier otro dato que pueda inducir a apreciaciones erróneas.



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados-San Luis



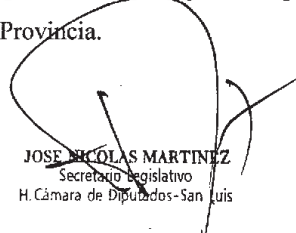
H. C. De Diputados

# Legislatura de San Luis



- g) Ejercer la profesión sin previa matriculación o cuando hubiere sido cancelada o suspendida por resolución judicial o administrativa.
- h) Ejercer la profesión en salones de belleza, institutos cosmetológicos y peluquerías.
- Art. 7º.- Los pacientes que concurren a hospitales, sanatorios, policlínicos, institutos, consultorios clínicos o podológicos, para los tratamientos comprendidos en la presente Ley, deberán ser atendidos por podólogos matriculados; salvo aquellos casos que requieran la intervención o supervisión médica.-
- Art. 8º.- Para el ejercicio privado de podólogo será requisito indispensable, tener su consultorio particular, cuyos locales deberán reunir las condiciones de higiene, salubridad y decoro que establezca la reglamentación.
- Art. 9º.- Serán causales de suspensión en el ejercicio profesional de la podología, las siguientes:
- a) La violación de las normas de la presente Ley o su reglamentación;
  - b) Padecer alteraciones o anormalidades psíquicas persistentes o reiteradas, cuando éstas determinen una evidente perturbación en la conducta pública o en la capacidad técnico - profesional.
  - c) Enfermedad infecto - contagiosa.
  - d) Ser inhabilitado por sentencia judicial.
  - e) Condena privativa de la libertad.
- Art. 10.- La matrícula profesional se cancelará en forma definitiva:
- a) Muerte.
  - b) Incapacidad física o psíquica permanente declarada judicialmente.
- Art. 11.- En los casos previstos en los artículos 8º y 9º de esta Ley, la resolución se dictará previo dictamen del cuerpo médico Legal y Forense y del Consejo Deontológico.
- Art. 12.- Créase el Consejo Deontológico de la Podología, que estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes que serán elegidos del siguiente modo:
- Un titular y un suplente designados por la Asociación Profesional con personería gremial reconocida, dos titulares y dos suplentes elegidos por el voto secreto y obligatorio de los podólogos matriculados. Los consejeros durarán dos años en sus funciones.
- Art. 13.- Para ser elegido miembro del Consejo Deontológico de la Podología, se requiere un ejercicio profesional mínimo de cinco años en la Provincia.

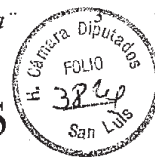
  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados-San Luis





# Legislatura de San Luis



*H. C. De Diputados*

- Art. 14.- El Consejo Deontológico de la Podología tendrá las siguientes funciones:
- a) Dictaminar sobre las sanciones a los profesionales en los casos de los artículo 8º y 9º.
- Art. 15.- El Consejo Deontológico de la Podología, sesionará a pedido de un Consejero, por convocatoria del Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social o a pedido de la Asociación Profesional reconocida.
- Art. 16.- El Consejo Deontológico de la Podología, será presidido por el Consejero de mayor antigüedad profesional en la Provincia. Las Sesiones serán secretas, pero podrán concurrir el Ministerio de la Cultura del Trabajo-Trabajo-Inclusión-Salud-Acción Social, o los funcionarios que éste designe para reemplazarlos en cada oportunidad.
- Art. 17.- El Consejo Deontológico de la Podología dictará su reglamento interno.
- Art. 18.- A partir de la promulgación de la presente Ley, sólo podrán ejercer la Podología aquellas personas que acrediten título universitario, dejando a salvo los derechos adquiridos por quienes ejerciten la podología y que hayan obtenido la autorización con anterioridad a la sanción de la presente ley.
- Art. 19.- Derógase la Ley Nº 3667 y toda otra disposición que se oponga a la presente.
- Art. 20.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a veintiocho días de abril de dos mil cuatro.-  
mvm

ES COPIA

FIRMADO:

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE  
Presidente  
Cámara de Diputados

BLANCA RENEE PEREYRA  
Presidenta  
Cámara de Senadores

SR. JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados

Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
Cámara de Senadores

  
*Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis*

  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados-San Luis



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

1



SAN LUIS, 28 de abril de 2004.

SEÑOR GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
DOCTOR ALBERTO JOSÉ RODRÍGUEZ SAA  
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de elevar adjunto a la  
presente Sanción Legislativa N° 5596, dada en Sesión Ordinaria del día de la fecha.

Saludo al señor Gobernador atentamente.

ES COPIA

Firmado:

SR. JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ  
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE  
Presidente Cámara de Diputados

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

NOTA N° 285-DL-04  
mvm



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



SAN LUIS, 28 de abril de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA  
CÁMARA DE SENADORES  
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA  
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente fotocopia auténtica de Sanción Legislativa N° 5596, dada en Sesión Ordinaria del día de la fecha.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

Firmado:

SR. JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ  
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE  
Presidente Cámara de Diputados

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

NOTA N° 236-DL-04

*mvm*



Cuero de  
Purdum



Orden Secretarías  
Secretaría de Gobernación  
Cámara de Senadores  
Cuarto de  
Clase

Recibi de Secretario Legislativo auto n.  
286 DL-04. Adjunto copia de sus  
legislación n. SSPB: ref. a: El Ejercicio de  
la Pedagogía.

Autorizó	Juan P. Lopez	HON.	SECRETARÍA
Ofic. Receptor	Pedro Lopez	05/05/04	no. 1015
Firma	<i>[Signature]</i>	Oro. Astud	

8  
2



Recibi de Despacho legislativo libro n° 225 de  
adjunto Sanción legislativa n° 5596 referido a  
Ejercicio de la Podología.



Acta de  
Decreto

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS	
Autorizó	Mano Sosa
Ofic. Receptor	Mano Sosa
Firma	Mano Sosa



1715

DECRETO N°

MCT-2004.-

SAN LUIS,

2 MAY 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa N° 5596; y

CONSIDERANDO:

Que por la referida Sanción Legislativa se regula las condiciones para poder ejercer la profesión de podólogo en el ámbito provincial, las prohibiciones e incompatibilidades y las penalidades para el caso de incumplimiento de lo establecido en la misma;

Que para poder ejercer la podología, las personas deberán inscribirse previamente en la matrícula profesional que llevará a tal efecto el Programa Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo – Trabajo – Inclusión Social – Salud – Acción Social;

Que para el ejercicio privado de podólogo será requisito indispensable tener su consultorio particular, cuyos locales deberán reunir las condiciones de higiene, salubridad y decoro que establezca la reglamentación;

Que el Programa Salud, dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo es el organismo que tiene a cargo la inspección y autorización necesaria para la apertura de dichos consultorios;

Que se deroga la Ley N° 3667 y toda otra disposición que se oponga a la Ley N° 5596;

Que atento a lo expuesto anteriormente, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

Art. 1°.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa N° 5596.-

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de la Cultura del Trabajo.-

Art. 3°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-



**LEY Nº 5596  
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS,  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

Art. 1º.- El ejercicio de la podología quedará sujeto al régimen de la presente Ley.

Art. 2º.- Para ejercer la podología, las personas deberán inscribirse previamente en la matrícula profesional que llevará a tal efecto el Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo - Trabajo - Inclusión - Salud - Acción Social.

Art. 3º.- Compete con exclusividad al ejercicio profesional de la podología:

- La prevención, diagnóstico y tratamiento de la queratosis, hiperqueratosis, hemomas, lámina ungueal y toda patología menor del pie.
- La aplicación de medicación externa que no perjudique la salud del paciente.
- Curaciones indicadas por médicos y bajo la responsabilidad de éstos.
- La práctica de masajes pédicos de uso externo, aplicados a la podología, que se incluyan en el vademécum que fije la reglamentación.

Art. 4º.- Los podólogos en el ejercicio de la profesión están obligados a:

- Guardar el secreto profesional.
- Derivar al profesional médico que corresponda, cuando la enfermedad para cuyo tratamiento sean requeridos sus servicios, o su posterior evolución, hicieran presumir cualquier complicación que comprometa a la salud del paciente.
- Cumplir con las normas vigentes sobre uso de chapas y avisos profesionales.
- Usar formularios profesionales para las indicaciones y terapéuticas que reglamente el Poder Ejecutivo.

Art. 5º.- El Poder Ejecutivo redactará el petitorio mínimo para el ejercicio profesional.

Art. 6º.- Los podólogos no podrán:

- Anunciar y/o prometer la curación de cualquier enfermedad.
- Realizar terapéuticas de exclusiva competencia médica.
- Usar procedimientos o procedimientos de efectos infalibles.
- Aplicar terapéuticas que no se ajusten a principios científicos, éticos o prohibidos por la autoridad competente.
- Anunciar por cualquier medio agradecimientos de pacientes.
- Anunciar por cualquier medio fracasos, éxitos terapéuticos, estadísticas o cualquier otro dato que pueda inducir a apreciaciones erróneas.
- Ejercer la profesión sin previa matriculación o cuando hubiere sido cancelada o suspendida por resolución judicial o administrativa.
- Ejercer la profesión en salones de belleza, institutos cosméticos y peluquerías.
- Los pacientes que concurren a hospitales, sanatorios, policlínicos, institutos, consultorios clínicos o podológicos, para los tratamientos comprendidos en la presente Ley, deberán ser atendidos por podólogos matriculados; salvo aquellos casos que requieran la intervención o supervisión médica.

Art. 8º.- Para el ejercicio privado de podólogo será requisito indispensable, tener su consultorio particular, cuyos locales deberán reunir las condiciones de higiene, salubridad y decoro que establezca la reglamentación.

Art. 9º.- Serán causales de suspensión en el ejercicio profesional de la podología, las siguientes:

- La violación de las normas de la presente Ley o su reglamentación;
- Padecer alteraciones o anomalías psíquicas persistentes o reiteradas, cuando éstas determinen una evidente perturbación en la conducta pública o en la capacidad técnico - profesional.
- Enfermedad infecto - contagiosa.
- Ser inhabilitado por sentencia judicial.
- Condena privativa de la libertad.

Art. 10.- La matrícula profesional se cancelará en forma definitiva:

- Muerte.
- Incapacidad física o psíquica permanente declarada judicialmente.

Art. 11.- En los casos previstos en los artículos 8º y 9º de esta Ley, la resolución se dictará previo dictamen del cuerpo médico Legal y Forense y del Consejo Deontológico.

Art. 12.- Créase el Consejo Deontológico de la Podología, que estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes que serán elegidos del siguiente modo: Un titular y un suplente designados por la Asociación Profesional con personería gremial reconocida, dos titulares y dos suplentes elegidos por el voto secreto y obligatorio de los podólogos matriculados. Los consejeros durarán dos años en sus funciones.

Art. 13.- Para ser elegido miembro del Consejo Deontológico de la Podología, se requiere un ejercicio profesional mínimo de cinco años en la Provincia.

Art. 14.- El Consejo Deontológico de la Podología tendrá las siguientes funciones:

- Dictaminar sobre las sanciones a los profesionales en los casos de los artículos 8º y 9º.

Art. 15.- El Consejo Deontológico de la Podología, sesionará a pedido de un Consejero, por convocatoria del Ministerio de la Cultura del Trabajo - Trabajo - Inclusión - Salud - Acción Social o a pedido de la Asociación Profesional reconocida.

Art. 16.- El Consejo Deontológico de la Podología, será presidido por el Consejero de mayor antigüedad profesional en la Provincia. Las Sesiones serán secretas, pero podrán concurrir el Ministerio de la Cultura del Trabajo - Trabajo - Inclusión - Salud - Acción Social, o los funcionarios que éste designe para reemplazarlos en cada oportunidad.

Art. 17.- El Consejo Deontológico de la Podología dictará su reglamento interno.

Art. 18.- A partir de la promulgación de la presente Ley, sólo podrán ejercer la Podología aquellas personas que acrediten título universitario, dejando a salvo los derechos adquiridos por quienes ejerciten la podología y que hayan obtenido la autorización con anterioridad a la sanción de la presente ley.

Art. 19.- Derógase la Ley Nº 3667 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 20.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, A VEINTIDÓS DIAS DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO.-

**BLANCA RENEE PEREYRA**  
Pres. -Hon.Cám.Sen.  
**Juan Fernando Vergés**  
Sec. Leg. -Hon.Cám.Sen.  
**CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE**  
Pres. -Hon.Cám.Dip.  
**José Nicolás Martínez**  
Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

**DECRETO Nº 1715 -MCT-2004**  
San Luis, 12 de Mayo de 2004

VISTO:  
La Sanción Legislativa Nº 5596; y,  
CONSIDERANDO:  
Que por la referida Sanción Legislativa se regula las condiciones para poder ejercer la profesión de podólogo en el ámbito provincial, las prohibiciones e incompatibilidades y las penalidades para el caso de incumplimiento de lo establecido en la misma;  
Que para poder ejercer la podología, las personas deberán inscribirse previamente en la matrícula profesional que llevará a tal efecto el Programa Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo - Trabajo - Inclusión Social - Salud - Acción Social;  
Que para el ejercicio privado de podólogo será requisito indispensable, tener su consultorio particular, cuyos locales deberán reunir las condiciones de higiene, salubridad y decoro que establezca la reglamentación;  
Que el Programa Salud, dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo, es el organismo que tiene a su cargo la inspección y autorización necesaria para la apertura de dichos consultorios;  
Que se deroga la Ley Nº 3667 y toda otra disposición que se oponga a la Ley Nº 5596;

Que atento a lo expuesto anteriormente, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;  
Por ello y en uso de sus atribuciones.  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Art.1º.- Cúmplase, promulguese y léngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5596.  
Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de la Cultura del Trabajo.-  
Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**  
Eduardo Jorge Gomina

**LEY Nº 5597  
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS,  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY:**

**CAPITULO I  
CASAS DE OPTICA**

ARTICULO 1º.- El despacho al público de anteojos de todo tipo, correctores, protectores y filtrantes, anteojos de uso industrial con cristales simples, neutros y de color para protección solar, prótesis ocular y de todo otro elemento que tenga por fin interponerse en el campo visual, para proteger su órgano o para corregir sus vicios, sólo podrá tener lugar en las Casas de Optica y de acuerdo, a lo que prescribe esta Ley.- La venta, tenencia o exposición y despacho de los artículos mencionados fuera de estos establecimientos será considerada ejercicio ilegal de la Optica.- Entiéndese por Casa de Optica todo negocio en que su rama principal sea la Optica.- Los comercios encuadrados en los horarios especiales, deberán separar la Optica, de manera que esta funcione dentro de los horarios habituales.-

ARTICULO 2º.- Toda Casa de Optica para poder funcionar deberá ser regentada por un Optico con título habilitante y demás condiciones especificadas en los artículos 23 al 28 de ésta Ley, debiendo llenar además los siguientes requisitos a): Presentación de Solicitud de Inspección del local donde se desea instalar la óptica, firmada por un Optico Técnico con su número de inscripción, acompañando un plano del mismo, el cual será autorizado previa inspección e informe del Inspector de Optica, cuando se hubieren reunido los requisitos exigidos en el Artículo 5º.- b) Aprobado el local deberá solicitarse la apertura e inscripción de la Optica.- El Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo - Trabajo - Inclusión - Salud - Acción Social ordenará una visita de inspección a la misma, la cual será efectuada por el Inspector de Optica y/o el organismo competente.- Si resultare hallarse en condiciones se autorizará su apertura.-

ARTICULO 3º.- Toda optica que se establezca en lo sucesivo, deberá disponer por lo menos de una sección de despacho al público y otra destinada al taller. - Ambas secciones deberán ser independientes bien ventiladas y con mucha iluminación natural o artificial y los pisos y paredes lisos, pulidos e impermeables.-

ARTICULO 4º.- Una vez otorgada la autorización pertinente no podrá introducirse modificación alguna dentro del local sin la previa autorización.-

ARTICULO 5º.- Queda prohibida en el local donde funciona la Optica:

- La existencia de todos aquellos elementos que puedan emplearse para prescribir anteojos correctores, tales como montura de prueba, fotómetros oftalmológicos, tablas optométricas, oftálmometro, etc., como asimismo de cámaras oscuras o habitaciones destinadas a ese efecto.-
- La tenencia de cualquier tipo de anteojos correctores que no estén acompañados de la respectiva receta médica, o garantizados por su copia en los Libros Recetarios, con excepción de los que hubieran sido entregados para composuras en cuyo caso sólo se justificará su tenencia mediante exhibición de los elementos a reparar o componer.-
- Prescribir, elaborar o expender sustancias químicas de acción terapéutica en los órganos visuales.-
- La preparación sin prescripción médica, de lentes para la corrección de vicios de refracción, anomalías o defectos del órgano visual.- Se exceptúa de lo dispuesto en el presente inciso la reposición de cristales deteriorados, cuando el estado de los lentes permite conocer el valor dióptrico, la posición de los ojos y demás características técnicas de los mismos.

ARTICULO 6º.- Las Casas de Opticas deberán exhibir en el local destinado al despacho al público, el título o el certificado que habilita para el ejercicio de la profesión al Optico Director técnico del establecimiento, con su número de matrícula respectiva.-

ARTICULO 7º.- Las Casas de Opticas actualmente habilitadas deberán encuadrarse dentro de esta reglamentación en un plazo máximo de NOVENTA (90) días a contar de la publicación de esta Ley.-

ARTICULO 8º.- El traslado de una casa de Optica a otro local se hará previa habilitación del mismo por El Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo-

